

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE ORAL ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

Medellín, nueve (9) de Octubre de dos mil trece (2013)

REFERENCIA: DESACATO
ACCIONANTE: EDWIN ALBERTO SANMIGUEL CANO
ACCIONADO: EJERCITO NACIONAL
RADICADO: 050013333011-2013-00259-00
ASUNTO: RESUELVE NULIDAD

CONSIDERACIONES

Con fecha dieciséis (16) de septiembre del corriente año, este Despacho ordeno requerir al Coronel REIBER FANER GUZMAN CABRERA – Director de Sanidad Ejército Nacional o a quien en la actualidad desempeñe esas funciones, para que cumpla de inmediato la sentencia de tutela emitida, en el proceso de la referencia.

Mediante escrito presentado el 30 de septiembre del presente año, el teniente Coronel PAULO GABRIEL JAUREGUI DURAN – Subdirector de Sanidad Ejército Nacional, solicitó la nulidad de todo lo actuado en la acción de tutela y del incidente de desacato.

De la anterior solicitud se corrió traslado a la parte contraria (folio 25) y dentro del término el accionante no se pronunció.

Alega el solicitante de la nulidad que se configura una violación del debido proceso, toda vez que el trámite de la tutela no le fue notificado a la entidad accionada, y que solo tuvieron conocimiento de la existencia del fallo el 23 de septiembre de 2013, cuando llegó la orden para el cumplimiento del fallo y cuando ya es imposible adelantar cualquier actuación procesal o probatoria por parte de la Dirección de Sanidad del ejército.

Pues bien analizada la sentencia de tutela, el Juzgado encuentra que no le asiste razón al memorialista, toda vez que la admisión de la tutela sí fue debidamente notificada y frente a la misma la entidad accionada contestó, respuesta que fue resumida en la sentencia de la siguiente manera:

“El Ejército Nacional- Hospital Militar de Medellín, manifiesta que de acuerdo con la documentación aportada en la tutela por el mismo accionante, se infiere que la entidad, en ningún momento ha dejado de brindarle los servicios médicos asistenciales, cada vez que se ha presentado a solicitarlas el beneficiario, y como prueba de ello están todas las atenciones que anexó en su escrito el accionante.

De otro lado asegura la entidad accionada que en fecha 09 de mayo de 2013, mediante oficio 0281, se remitió la ficha medico laboral calificada a la Dirección de Sanidad Ejército Sección de Medicina Laboral, para que por parte del Centro

Nacional de afiliación CENAF, sea activado en el sistema para que la entidad pueda seguir prestándole los servicios médicos asistenciales como se venía realizando, toda vez que no es competencia del Hospital Militar de Medellín, afiliar o desafiliar, su única competencia es la de brindar servicios médicos asistenciales...”

Así las cosas, se concluye que la entidad sí fue debidamente notificada de la acción de tutela instaurada en su contra, que además contestó la acción ejerciendo su derecho a la defensa y que por tanto no hay ningún motivo para decretar la nulidad deprecada.

Cabe precisar que la tutela fue instaurada en contra del EJERCITO NACIONAL y como tal fue notificada, a la entidad accionada, a quien le correspondía direccionar los documentos al funcionario competente, toda vez que el Juzgado desconoce la estructura de la organización al interior de la entidad, lo cual de ninguna manera se traduce en una falta de notificación, toda vez que como se dijo el Ejército fue notificado e incluso contestó la acción instaurada, y es al mismo Ejército a quien le corresponde hacer llegar los documentos a quien le corresponde emitir las respuesta y ejercer el derecho de defensa en nombre de la Institución.

En merito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: No decretar la nulidad de lo actuado dentro del incidente de la la referencia.

SEGUNDO.- Requerir al Señor Mayor General JULIO ROBERTO RIVERA JIMENEZ, Director General de Sanidad Militar, para que cumpla de manera inmediata con lo dispuesto en la sentencia de tutela proferida a favor del señor EDWIN ALBERTO SANMIGUEL CANO.

NOTIFIQUESE

EUGENIA RAMOS MAYORGA
Jueza